REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO Nº:	1063
RADICADO:	760013110012-2020-00043-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	VANESSA RICO MOLINA
DEMANDADO:	YESID DIAGO ALZATE
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE DEMANDADO

El 27 de abril de 2023La apoderada judicial del demandado, estando dentro del término de traslado establecido en el Auto No 889 del 12 de abril de 2023, allegó nuevo dictamen pericial concerniente al avalúo comercial rural del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-114574, realizado por el Perito Avaluador ORLANDO VERGARA ROJAS, en consecuencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante.

Se informa que el traslado mencionado, además de realizarse por el micro sitio web del Despacho, se remitirá a los correos electrónicos de los interesados, toda vez que además del escrito del dictamen, contiene anexos multimedia.

Igualmente, se observa que el 14 de abril de 2023, el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., allegó respuesta al requerimiento ordenado por este Despacho, por lo que SE AGREGA para que obre y conste en el expediente, además se PONE EN CONOCIMIENTO de los extremos procesales.

Respuesta: 113 14042023Memo15536RespuestaScotiabankColpatria.pdf

Adicionalmente, de la revisión del plenario observa el Despacho que, no se ha dado total cumplimiento a los requerimientos dispuestos en el Auto No. 793 del 27 de marzo de 2023, en consecuencia, se dispone:

REQUERIR NUEVAMENTE al señor YESID DIAGO ALZATE y a su apoderada MARIA FERNANDA MAFLA ERAZO, para que realicen todas las gestiones necesarias para garantizar la **entrega física** de los oficios a BANCOLOMBIA, el BBVA y el BANCO DE OCCIDENTE decretados como pruebas, y allegue las constancias respectivas, recordándole a este extremo procesal además, que la información allí dirigida es necesaria para resolver la inclusión de las compensaciones y pasivos por ellos presentados, así como su deber de "prestar colaboración para la práctica de pruebas y diligencias", "proceder con lealtad y buena fe" y " Abstenerse de

obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias" contenidos en el artículo 78 numerales 1, 3 y 8 del CGP.

Para efectos de lo anterior, se remitirá copia de los oficios dirigidos a dichas entidades a los correos electrónicos del demandado y su apoderada, o bien podrán reclamarlos de manera física en la secretaría del despacho, concediéndoles el término de 5 días para que aporten las gestiones requeridas en auto del pasado 26 de marzo de 2023 y reiteradas en la presente providencia.

Del mismo modo, SE ORDENA:

- REQUERIR NUEVAMENTE a BANCOLOMBIA para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, informen el total del valor adeudado por concepto del crédito hipotecario Nro. 30990064383 adquirido por el señor YESID DIAGO ALZATE respecto del inmueble con matrícula Nro. 373-114574, así como el valor de las cuotas canceladas desde mayo de 2017 a junio de 2022.

- REQUERIR NUEVAMENTE a la entidad BBVA, para que en el término de CINCO (5) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aclaren el valor especifico de los montos pagados para el levantamiento de la garantía prendaría del vehículo con placas UBQ 962.

- OFICIAR al BANCO DE OCCIDENTE para que especifique el valor de las cuotas o valores cancelados, luego del 15 de abril de 2017 y hasta la cancelación total del crédito Nro. 012-2010722-7 adquirido por el señor YESID DIAGO ALZATE, teniendo en cuenta que en su respuesta no se evidencia dicha información.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5d95f2ac6f315471d85fd9c30962ac8fe5fac8da6defc17fa166a894a9da8e**

Documento generado en 05/05/2023 12:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica